

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la S^{ra}. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa puede considerarse en período de convalecencia.

(Gaceta 8 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, relativo á ascensos y traslaciones en la carrera judicial y fiscal; así como la circular de 30 del próximo mes, que dictó reglas para su aplicación, á pesar de lo terminante de sus disposiciones, han sido interpre-

tados de tan distinto modo por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, que se hace preciso acudir de nuevo á establecer el verdadero sentido de sus preceptos, especialmente en lo que atañe á las recomendaciones que el art. 7.º del expresado decreto encomendaba á esos Tribunales para premiar los merecimientos especiales de los funcionarios más distinguidos.

Justo es consignar ante todo que la mayoría de las Audiencias, penetrándose del verdadero sentido y del alcance que debía darse á ese artículo, han procedido con circunspección suma al hacer aplicación de él; pero hay otras que, si bien no han rebasado los límites prudentes en que debían encerrarse en cuanto al número de recomendaciones, han venido á desnaturalizar el pensamiento que lo informó, tomando como mérito especial aquello que no es sino el estricto cumplimiento del deber. Porque consignar que el funcionario á quien se recomienda observa una conducta intachable, que el Juez termina los sumarios dentro de los plazos fijados en la ley, ó que ajusta los fallos á los preceptos estrictos del derecho, y que el Fiscal establece sus conclusiones en conciencia y conforme al resultado de las pruebas, no es atribuirles nada que no estén obligados á hacer, ni puede ser considerado en manera alguna como mérito, porque esta idea supone siempre algo de excepcional y extraordinario, que, apartándose de aquella línea que constituye el modo común de

obrar del funcionario, le coloca en situación preferente á los demás, y le recomienda á la especial atención del superior.

Ni cabe tampoco aceptar como propuesta de mérito la indicación escueta de un Presidente, que considera digno del ascenso á todos los Magistrados de su Audiencia, ni menos pueden tomarse como buenos los informes en que se recomienda á dos funcionarios del Ministerio fiscal, que sirven en el mismo Tribunal, cuya Sala de gobierno transcribe literalmente, al hablar del uno, los mismos conceptos y las mismas palabras con que encarece los méritos del otro, sujetándose así la propuesta á una especie de patrón, y alejándola por completo del terreno individual en que cada uno debe desarrollarse, si ha de responder, como es de razón, á los méritos de cada uno de los favorecidos.

Conviene también no confundir los méritos á que hace referencia el art. 6.º del decreto citado, que son los mismos del 170 de la ley orgánica, con los de que se trata en el 7.º, porque aquéllos deben esclarecerse y depurarse en los términos y de la manera que la misma ley indica, y por consiguiente, los funcionarios que crean poseerlos, deberán acudir á que les sean declarados en esa forma, y no por las simples indicaciones de las Audiencias. En suma: el estudio de las propuestas hechas por las Salas y Juntas de gobierno, revela que una parte de éstas no ha interpretado bien el espíritu que informa el Real decreto de 24 de Septiembre, desconociendo que por lo mismo que en los méritos que están llamados á significar no tiene el Ministro ningún otro medio de depuración y de informe, deben ser ellas más severas y escrupulosas al apreciarlos y fundamentar de tal manera sus propuestas, que al ser publicadas en la *Gaceta*, no haya nadie que deje de comprender que se trata de merecimientos y servicios extraordinarios de aquellos que deben ser por lo mismo galardonados de un modo especial.

En vista, pues, de cuanto queda expuesto, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer:

1.º Que se devuelvan á las Audiencias de que proceden las propuestas de mérito para ascenso, elevadas hasta ahora, excepción hecha de las de D. Eusebio Martín Ruiz, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera; D. Francisco Alcalde, Juez de Bribiesca, y D. Rafael Laraña, Secretario de la Audiencia de Cádiz, cuyos nombres figurarán en el escalafón especial que se forme para 1890.

2.º Que en lo sucesivo, las expresadas Salas y Juntas, al elevar las propuestas indicadas, cuiden de fundarlas en méritos notorios, patentes y con-

cretos, y no en conceptos generales y vagos que no responden sino al cumplimiento de los deberes de todo funcionario.

3.º Que los que se crean adornados de algunos de los méritos establecidos en el art. 170 de la ley orgánica, á que se refiere el 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre último, deben acudir á obtener la oportuna declaración en la forma que se detalla en la circular de 30 de Septiembre último, enviando sus instancias por el debido conducto jerárquico; debiendo quedar sin curso las que, en otra forma, lleguen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 6 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Vicente Sanjuán Burgelá, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 42 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, paraje Dellasegre, con el título de «Concha»; y linda por Oriente con montes que fueron comunes, por Sur con río Ebro, por Poniente con barranco Pelagallos y por Norte con montes que fueron comunes; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la caseta ó choza de Manuel García Gazo; desde ésta se medirán al S. 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta al O. 300 metros, la segunda; desde ésta al S. 200 metros, la tercera; desde ésta al E. 900 metros, la cuarta; desde ésta al N. 600 metros, la quinta; desde ésta al O. 600 metros, la sexta, y uniendo ésta con el punto de partida con una recta de 200 metros de longitud, quedará cerrado el rectángulo de las 42 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AYUNTAMIENTOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán inmediatamente á este Gobierno, además de las certificaciones del acta de la sesión de la constitución del Ayuntamiento, una lista ó estado, comprensiva de los Concejales que lo constituyen, con los apellidos parterno y materno, cargo que cada uno ejerce, especificando á continuación de cada uno si sabe leer y escribir, y encabezando la referida lista con el número de habitantes que tiene, en la forma siguiente:

Partido judicial de.....	Ayuntamiento de.....	Número de habitantes.....
NOMBRES Y APELLIDOS.	CARGOS QUE EJERCEN.	SABEN LEER. ESCRIBIR.

A fin de poder formar con los datos que consten en el anterior estado, el registro general.—Zaragoza 9 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 17 del próximo mes de Febrero viniente, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 22 del citado mes de Febrero, de las obras de Puertos que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Santander. . .	Obras de limpia que faltan ejecutar en la dársena de Moluedo.....	450.929'68	4.800
Pontevedra . .	Idem de construcción de un muelle de carga y descarga del puerto de Vigo.....	931.183'36	45.000
Murcia.....	Idem de terminación del dragado del puerto de Cartagena.	803.626'34	40.000
Valencia. . . .	Suministro del carbón mineral para el servicio del dragado del puerto del Grao en el segundo semestre del actual año económico.....	36.000	1.800

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en circular de 24 de Octubre de 1888, he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial las reclamaciones y faltas cometidas por las Empresas de ferrocarriles en esta provincia durante el mes de Diciembre último.

En la línea del Norte no ha ocurrido novedad alguna.

En la del Bajo Aragón, la reclamación producida el día 23 por D. Valentín Olaso, por no haberle fac-

turado una caja, la que resulta improcedente por llegar á la salida del tren.

En la del Mediodía, la de haber faltado un empleado de la Estación de Casetas á un viajero.

El día 3 salió de esta capital el tren correo número 45 con 36 minutos de retraso por esperar al de Barcelona, y el día 5 el tren mixto núm. 42 llegó con 37 minutos de retraso.

Zaragoza 7 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

No habiendo ofrecido resultado la subasta de la mina de sal gemma, titulada «Santa Teresa», sita en términos de Remolinos, de seis hectáreas de extensión superficial, que se verificó el día 23 de Diciembre del año último, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, el día 13 de los corrientes, á las doce en punto de su mañana, por el mismo tipo irreducible de 800 pesetas, debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril último, el dueño que fué de dicha mina, D. Antonio Tomás Lanor, podrá evitar la pérdida de la concesión, y, por lo tanto, liberarla, pagando el desempeño, que asciende á 24 pesetas, con más los recargos y costas.

Zaragoza 4 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. I., Ricardo Heredia.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas desde que se abrió el Cementerio de Torrero en el año 1834 hasta 6 de Febrero de 1867 y colocados en nichos, así como de cuantos se hayan depositado en los que ya estuviesen ocupados, tanto entre las dos fechas citadas como después, hasta el año 1873 inclusive, siempre que no los hubiesen renovado con posterioridad á esta última fecha, se anuncia al público para que los que quieran que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que están, puedan efectuar hasta el día 10 de Febrero próximo la renovación del nicho ó nichos, mediante el pago en la Administración de arbitrios municipales de 55 pesetas, bien de una vez, bien en dos, siendo el primer pago de 30 pesetas y las 25 restantes dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha en que se efectuó el primer pago.

Se advierte que este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 10 del actual mes y los de Diciembre y Enero próximo venideros; en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia los días 10, 20 y 30 de dichos meses, y los mismos días en dos periódicos de esta ciudad.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho, tomados de las lápidas que los cierran, y de los antecedentes que obran en el archivo municipal ó cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias consten en dicha oficina.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1889-90, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este pueblo, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Sobradiel 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Siméon Latas.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde del mismo hasta el día 18 de este mes, en que se proveerá, ó mejor presentarlas personalmente á dicha Autoridad, para tratar con ella, al mismo tiempo, la dotación que debe pagarse al agraciado por desempeñarla. El pago se hará por trimestres ó por meses vencidos, según conviniere al que fuere nombrado.

Olvés 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Morales.

La Secretaría de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes, en cuya fecha se proveerá.

Atea 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Lorente.

Propuesta en terna de los vecinos de este pueblo, padres de familia, formada por el Ayuntamiento del mismo, para el nombramiento de un individuo de la Junta local de escuelas, que ha de verificarse por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Nombres de los propuestos.

D. Antonio Castán Navarro.

D. Higinio López Bertol.

D. Antonio García Aznar.

Figueroelas 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Carlos Olivito.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Leopoldo Camón.

El repartimiento de consumos, deducido el grupo de líquidos, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, para 1890-91.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco García.—D. S. O., Basilio Ruiz, Secretario.

El apéndice al amillaramiento para 1890-91 se halla expuesto al público hasta el día 15, durante dicho periodo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Moncayo 4 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco García.—D. S. O., Basilio Ruiz, Secretario.